



República Oriental del Uruguay

Convenios
COLECTIVOS

Grupo No. 17 - "Industria Gráfica"

Subgrupo 01 - "Talleres Gráficos de Obra"

Aviso N° 48940/012 publicado en Diario Oficial el 5/12/2012

IMPO

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Sr. Eduardo Brenta

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO
Sr. Luis Romero

Convenio Colectivo: En la ciudad de Montevideo el día 27 de Noviembre de 2012, comparecen: por una parte la **Asociación de Industriales Gráficos del Uruguay (A.I.G.U)** representada en este acto por el Sr. Gabriel Comelli y el Dr. Raúl Damonte, por otra parte: el **Sindicato de Artes Gráficas (S.A.G.)** representado en este acto por los Sres. José Coronel y Manuel Cabrera, quienes acuerdan: **PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales.** Las partes acuerdan prorrogar por dos semestres, la formula salarial del acta de votación del 28 de diciembre de 2010.

SEGUNDO: Ambito de aplicación. Los ajustes salariales del presente convenio tienen carácter nacional y abarcarán a todas las empresas del sector y sus trabajadores dependientes, excluyéndose el personal de dirección y demás cargos jerárquicos.

TERCERO: Ajuste del 1 de Julio de 2012: Sobre los salarios vigentes al 30/6/2012 se aplicará un porcentaje de incremento equivalente al 4,04% que se desglosa de la siguiente manera:

a) 2.5% (dos con cinco por ciento) por concepto de inflación esperada (centro del rango de la meta de inflación definido por el BCU) para el período comprendido entre el 1/7/2012 al 31/12/2012.

b) 1.5% (uno con cinco por ciento) por concepto de crecimiento.

El correctivo final (cláusula V del acta de votación del 28 de diciembre de 2010) resultante de la aplicación de la diferencia entre la inflación real y la proyectada del período 1 de Enero de 2012 y 30 de junio 2012, o sea 1,59%, las Empresas tienen la obligación de haberlo pago antes del 30 de Julio de 2012.

CUARTO. Ajuste al 1 de Enero de 2013. El ajuste correspondiente al 1 de enero de 2013, sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2012 surgirá de la aplicación del resultado de la siguiente fórmula:

a) El porcentaje que resulte de la inflación esperada según el centro de rango meta definido por el BCU para el período 1/1/2013 - 30/06/2013.

b) 1.5% (uno con cinco por ciento) por concepto de crecimiento.

QUINTO. Correctivo Final: A partir del 1/7/2013 se revisarán los cálculos de inflación esperada del ajuste verificado en el periodo 1/1/2013 - 30/6/2013 comparándolo con la variación real del IPC del mismo período. El mismo se hará efectivo en un plazo no mayor a 30 días.

SEXTO: En aplicación de lo referido en la cláusula TERCERO del presente convenio, los salarios mínimos por categoría para el Grupo No. 17 "Industria Gráfica" Subgrupo 01 "Talleres Gráficos de Obra" de Montevideo y Canelones y las empresas con más de ocho trabajadores del resto del país, con vigencia a partir del 1/7/2012, serán los siguiente

<u>CATEGORÍA</u>	<u>REMUNERACIÓN (jornal / hora)</u>
PERSONAL OBRERO	
CATEGORÍA I	\$ 48,76
CATEGORÍA II	\$ 57,61
CATEGORÍA III	\$ 68,70
CATEGORÍA IV	\$ 73,13
CATEGORÍA V	\$ 81,95
CATEGORÍA VI	\$ 93,07
CATEGORÍA VII	\$ 114,46
CATEGORÍA VIII	\$ 132,05
CATEGORÍA IX	\$ 147,47
CATEGORÍA X	\$ 158,48

<u>CATEGORÍA</u>	<u>REMUNERACIÓN (mensual)</u>
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
CATEGORÍA I	\$ 9305,89
CATEGORÍA II	\$ 11521,57
CATEGORÍA III	\$ 13737,21
CATEGORÍA IV	\$ 15849,44
CATEGORÍA V	\$ 20252,05
CATEGORÍA VI	\$ 24654,67

Para las imprentas del resto del país que ocupen hasta un máximo de ocho trabajadores, los salarios mínimos por categoría serán los siguientes:

<u>CATEGORÍA</u>	<u>REMUNERACIÓN (jornal / hora)</u>
PERSONAL OBRERO	
CATEGORÍA I	\$ 43,87
CATEGORÍA II	\$ 51,84
CATEGORÍA III	\$ 61,83
CATEGORÍA IV	\$ 65,84
CATEGORÍA V	\$ 73,77
CATEGORÍA VI	\$ 83,75
CATEGORÍA VII	\$ 102,99
CATEGORÍA VIII	\$ 118,86
CATEGORÍA IX	\$ 132,73
CATEGORÍA X	\$ 145,69

<u>CATEGORÍA</u>	<u>REMUNERACIÓN (mensual)</u>
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
CATEGORÍA I	\$ 8375,30
CATEGORÍA II	\$ 10369,44
CATEGORÍA III	\$ 12660,54
CATEGORÍA IV	\$ 14264,51
CATEGORÍA V	\$ 18226,85
CATEGORÍA VI	\$ 22189,21

SEPTIMO: La retroactividad correspondiente al ajuste de los salarios al primero de julio de 2012 se abonará en un plazo máximo de 30 días a partir del día siguiente de la firma del presente convenio.

OCTAVO: Las partes solicitan al Poder Ejecutivo se refrende en un acta de recepción del presente convenio.

En este estado se leyó y para constancia se firma en el lugar y fecha indicados arriba, seis ejemplares del mismo tenor.

Sr. Gabriel Comelli y el Dr. Raúl Damonte; Sres. José Coronel y Manuel Cabrera.